

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA

Mocoa, 30 de enero de 2026

De conformidad a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto General y el art. 9 del Acuerdo No. 042 de 2025 del Consejo Directivo, a continuación se procede a decidir sobre las reclamaciones presentadas por los aspirantes que fueron inadmitidos según los resultados incluidos en el Acta de Verificación de Requisitos de los Aspirantes del 22 de enero de 2026.

ANTECEDENTES

Mediante acta del 22 de enero de 2026 se estableció de manera preliminar la lista de aspirantes admitidos e inadmitidos, de la siguiente manera, tomando en consideración lo establecido en el art. 33 del Estatuto General:

ASPIRANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. AUSBERTO RODRIGO FAJARDO	No Cumple	No se acreditó experiencia profesional relacionada al cargo de rector, conforme al art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
2. NILSA ANDREA SILVA CASTILLO	Cumple	Cumple con todos los requisitos
3. DIANA MILENA CARDOZO CUARAN	Cumple	Cumple con todos los requisitos
4. JOSE DEL CARMEN YEPES CASANOVA	Cumple	Cumple con todos los requisitos
5. GUIDO ALFREDO GARZÓN VITERY	No Cumple	No se acreditó experiencia profesional relacionada al cargo de rector, conforme al art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
6. AURELIO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ	No Cumple	Nacional colombiano CC 4.483.495 – En edad de retiro forzoso: Nacido el 27 de junio de 1955.

Dentro de la oportunidad establecida en el cronograma los aspirantes 1. Ausberto Rodrigo Fajardo y 5. Guido Alfredo Garzón Vitery presentaron sus reclamaciones, las cuales se pasarán a resolver a continuación. En lo que corresponde al aspirante, 6. Aurelio Antonio Ramírez Muñoz dado que no presentó observaciones, su concepto de incumplimiento y por tanto su inadmisión se tornará en definitiva.

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 33 del Estatuto General los requisitos para el cargo de rector y que deberán cumplirse para efecto de la inscripción, son los siguientes:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA

2. Título profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer.
3. Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos tres (3) años. Para el caso de los docentes catedra se deberá acreditar 3840 horas debidamente certificadas por Institución de Educación Superior.
4. No haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas y no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

Las reclamaciones de los aspirantes giran en torno al cumplimiento del requisito consistente en 36 meses de experiencia profesional relacionada al cargo de rector, sobre lo cual el Comité en cumplimiento del art. 7 del Acuerdo No. 042 de 2025 del Consejo Directivo dio aplicación y alcance a la experiencia acreditada conforme al art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, con un enfoque en las actividades misionales inherentes al cargo de rector de la Institución de educación superior.

Mediante escrito del 23 de enero de 2026 el aspirante Guido Alfredo Garzón Vitery presentó su reclamación sosteniendo en primero orden que el art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 es inaplicable por tenerse en cuenta exclusivamente el Estatuto General, y que la norma antes citada *“regula el período de prueba en empleos de carrera administrativa”*; además, que acreditó el requisito *“mediante los soportes aportados al momento de la inscripción, desarrollada en cargos directivos, estratégicos y de alta responsabilidad en el sector público y privado”*, y que se *“incurrió en error al limitar la valoración de la experiencia profesional relacionada a actividades de la docencia, desconociendo la experiencia directiva y administrativa acreditada y aplicando indebidamente una norma no prevista en la convocatoria, pues las funciones que cumple el rector tienen tanto de académicas, como administrativas, financieras y de planeación”*.

De otro lado, mediante escrito del 27 de enero de 2026 el aspirante Ausberto Rodrigo Fajardo presentó reclamación en el sentido de sostener la violación de sus derechos y que su hoja de vida *“abarca diversos cargos y funciones de nivel directivo, asesor, docente y de control interno, desempeñados en instituciones públicas y privadas, todos ellos con responsabilidades equivalentes o similares a las funciones del Rector”*, destacando los siguientes que en su sentir superan ampliamente los 36 meses requeridos:

1. Docente y Coordinador de programa en convenio con la Universidad del Magdalena (2011–2013)
2. Jefe de Control Interno del Municipio de Mocoa (2014–2017)
3. Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Educación del Putumayo – COOTEP (2015–2017)
4. Director Ejecutivo de FUNDACOOTEP (2018)
5. Profesional de Presupuesto en la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. (2013–2014) y
6. Coordinador de Control Interno en la empresa municipal ESCAM y TPT de Mocoa (2012–2013).

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA

Frente a las reclamaciones presentadas, es menester reiterar que el criterio empleado para determinar el cumplimiento de la experiencia profesional relacionada conforme al art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, fue las funciones o actividades misionales inherentes al cargo de rector de la Institución de educación superior, esto es, las de dirección o coordinación académica en educación superior. Por tal razón, al aspirante Ausberto Rodrigo Fajardo se le validó la experiencia como docente y Coordinador de programa en convenio con la Universidad del Magdalena.

Sin embargo, analizada la postura del aspirante Guido Alfredo Garzón Vitery el Comité encuentra que le asiste razón en cuanto las funciones del rector abarcan actividades de dirección administrativa, representación legal, ordinación del gasto, dirección contractual, y nombrar, incorporación y remoción de personal, implementación y evaluación de control interno entre otras. Ahora bien, se discrepa de lo sostenido por el mismo aspirante en cuanto a que el art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y que regula el período de prueba en empleos de carrera administrativa; lo anterior por cuanto su aplicación deviene del art. 7 del Acuerdo No. 042 de 2025 del Consejo Directivo, con el que se dio alcance al ordinal 2 del art. 33 del Estatuto General a fin de evitar una indeterminación normativa.

Para fines meramente ilustrativos de la decisión de las reclamaciones, se pone de presente que el art. 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo sostenido por del Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto 005931 de 2024, según el cual: *“al momento de evaluar si las funciones de un cargo son similares a otro, el jefe de la unidad de talento humano, o quien haga sus veces, debe analizar la complejidad y el contenido temático de tales funciones, es decir, que éstas sean semejantes o complementarias, que haya un hilo conductor entre ellas, y el área de desempeño en que se desarrolla cada empleo”.*

En consecuencia, se pasa a evaluación las hojas de vida de los aspirantes 1. Ausberto Rodrigo Fajardo y 5. Guido Alfredo Garzón Vitery, validándose experiencia profesional con funciones *“semejantes o complementarias, que haya un hilo conductor entre ellas, y el área de desempeño en que se desarrolla cada empleo”*, lo que implicará adoptar la experiencia en dirección administrativa, representación legal, ordinación del gasto, dirección contractual, y nombrar, incorporación y remoción de personal, implementación y evaluación de control interno, entre otras.

1. Ausberto Rodrigo Fajardo

Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha retiro	Experiencia Meses
FUNDACOOTEP	Director	1/6/2018	31/12/2018	7,10
Universidad del Magdalena	Coordinador	5/3/2011	6/4/2013	25,43
Alcaldía de Mocoa	Jefe Control Interno	2/1/2014	31/12/2017	48,63
Total meses acreditados				81,17

Conforme a lo anterior, se considera que el aspirante Ausberto Rodrigo Fajardo cumple con el requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer, y por lo tanto será admitido.

5. Guido Alfredo Garzón Vitery

Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha retiro	Experiencia Meses
COOTEP LTDA	Gerente General	3/10/2003	15/5/2005	19,67
ESMOCOA SA ESP	Gerente General	7/9/2007	24/12/2007	3,60

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA

Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha retiro	Experiencia Meses
Municipio de Mocoa	SECRETARIO GOBIERNO	16/11/2006	6/9/2007	9,80
Hospital Jose María Hernández	Coordinador RRHH	1/12/2010	10/1/2012	13,50
Total meses acreditados				46,57

Conforme a lo anterior, se considera que el aspirante Guido Alfredo Garzón Vitery cumple con el requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer, y por lo tanto será admitido.

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS

De conformidad a lo dispuesto en el art. 9 del Acuerdo No. 042 de 2025 del Consejo Directivo, la lista de admitidos e inadmitidos que se establece a continuación tendrá el carácter de definitiva:

ASPIRANTE	CUMPLIMIENTO	ADMISIÓN
1. AUSBERTO RODRIGO FAJARDO	Cumple	Admitido
2. NILSA ANDREA SILVA CASTILLO	Cumple	Admitido
3. DIANA MILENA CARDOZO CUARAN	Cumple	Admitido
4. JOSE DEL CARMEN YEPES CASANOVA	Cumple	Admitido
5. GUIDO ALFREDO GARZÓN VITERY	Cumple	Admitido
6. AURELIO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ	No Cumple	Inadmitido



JHON ANDRES CERON
Vicerrector Administrativo



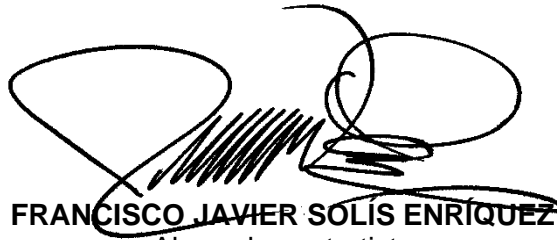
MARTÍN JAVIER CAICEDO
Vicerrector académico ad hoc

COMITÉ ELECTORAL
Proceso Designación de Rector – Acuerdo No. 042-2025

ACTA DE RESPUESTA A RECLAMACIONES, ADMITIDOS E INADMITIDOS DEFINITIVA



NATHALIA LUCERO PAGUAY CHAPUESGAL
Estudiante



FRANCISCO JAVIER SOLÍS ENRÍQUEZ
Abogado contratista